



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN 207 DEL 12 DE JUNIO DE 2025.

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION Y ADICION DE PRODUCTOS (VINOS) SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD ENALIA SAS., PARA LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, y Ordenanza 384 del 2024.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 351 de la Ordenanza 384 del 2024, establece: Registro de los sujetos pasivos o responsables de los impuestos al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas; impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado y participación del monopolio de licores destilados. Los productores e importadores de productos gravados con impuestos al consumo y/o sujetos al monopolio de licores destilados deberán registrarse ante la Secretaría de Hacienda Departamental.

Las autoridades tributarias del Departamento de Bolívar o quien haga sus veces, podrán incluir oficiosamente en sus registros a los productores, importadores y distribuidores de cervezas, sifones, refajos y mezclas.

PARÁGRAFO 1°. El registro ante la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar constituye una obligación formal de los sujetos pasivos o responsables de los impuestos al consumo y no genera erogación alguna para estos. En todo caso, su trámite es requisito para fines de la introducción, producción y comercialización de productos gravados con los impuestos al consumo o sujetos al monopolio de licores destilados.

Que la Ley 1816 de 2016 - Art. 2 establece en su Parágrafo 1°, Los vinos, aperitivos y similares serán de libre producción e introducción y causarán el impuesto al consumo que señala la ley.

Que la sociedad ENALIA SAS. identificada con NIT 890302831-0, con domicilio principal KRA 23 Nro. 13 203 BG 1 ACOPI, YUMBO - VALLE, representada legalmente (suplente del gerente) por el señor JOSE ALIRIO CABRERA GUZMAN, mayor de edad, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.986.231, quien aporta certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio de Cali, con fecha de expedición del 12 de marzo de 2025, mediante oficios radicados con EXT-BOL-25-018912 del 21 de abril de 2025, en el cual solicita autorización de introducción y adición de productos sujetos al impuesto al consumo (vino) para la comercialización y distribución en jurisdicción del Departamento de Bolívar

Que la adición de productos ante el Departamento de Bolívar, se otorgarán con base en las siguientes reglas:

- a. Solicitud de permiso de adición de productos, Firmada por su representante legal.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co

Página 1 de 3



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN 207 DEL 12 DE JUNIO DE 2025.

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION Y ADICION DE PRODUCTOS (VINOS) SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD ENALIA SAS., PARA LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

- b. Certificado de Existencia y representación legal de la empresa.
- c. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- d. Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).
- e. Registros sanitarios (INVIMA).
- f. Etiqueta de los productos objeto de la Solicitud de Introducción.
- g. Certificado de precios de los productos a introducir expedido por el DANE.
- a. Certificado de buenas prácticas de manufactura, para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Invima
- b. Certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el cual certifica que el solicitante no ha sido sancionado e inhabilitado por violaciones del régimen de libre competencia económica
- c. Declaración Juramentada en el cual certifica que su Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas

Que, en virtud de lo anterior, se determinó que la solicitud de introducción y adición radicada por la sociedad ENALIA SAS. identificada con NIT 890302831-0, se presentó de conformidad a lo establecido en la ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la introducción y adición de productos sujeto al impuesto al consumo al maestro de la sociedad ENALIA SAS. identificada con NIT 890302831-0, con domicilio principal KRA 23 Nro. 13 203 BG 1 ACOPI, YUMBO - VALLE, representada legalmente (suplente del gerente) por el señor JOSE ALIRIO CABRERA GUZMAN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.986.231, para la distribución y comercialización en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

PRODUCTOS

CODIGO	CAPACIDAD UNIDAD	MARCA DEL PRODUCTO	GRADO ALC	VIGENCIA DEL REGISTRO SANITARIO			No. REGISTRO SANITARIO
				MM	DD	AAAA	
2413902051 1200026900	269 ML	COCTEL DE VINO SABOR BOROJO MARCA SANSON NRGY	4.5%	13	11	2034	2024L-0013574



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co

Página 2 de 3



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN 207 DEL 12 DE JUNIO DE 2025.

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION Y ADICION DE PRODUCTOS (VINOS) SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD ENALIA SAS., PARA LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénesse realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTICULO TERCERO: Los productos autorizados para su introducción serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la sociedad ENALIA SAS. identificada con NIT 890302831-0.

ARTICULO CUARTO: Notificar a la sociedad ENALIA SAS. identificada con NIT 890302831-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: jcabrera@enalia.com.co

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 12 días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN
Director Financiero de Ingresos

Proyectó: Harrison L. Sará Rojas - Profesional de Apoyo

